Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000109799859

CA Juzgado **1C**

Fecha de emisión de notificación: 17/julio/2026

Sr/a: JULIANA GOMEZ RIOS

Domicilio: 27405135766

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 5°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **211** / **2025** caratulado: **EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ CABOSCH SA - EX 52583897/19 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

de fecha 17/07/2026 Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de julio de 2026. MCK

Fdo.: DOUGLAS EARNSHAW, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

211/2025 - "EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ CABOSCH SA - EX 52583897/19 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Buenos Aires, de julio de 2026.- BNE

Y VISTOS:

Estos autos caratulados de la forma en que se indica en el epígrafe, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1 −Secretaría n° 1−, que se encuentran en despacho para dictar la sentencia definitiva y;

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones debatidas en autos resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el suscripto en la causa 36934/22 "EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO c/ INC SA-EXPTE 49834040/20 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", sentencia del 22 de diciembre de 2023. De tal modo, toda vez que la Disposición n° 180/2022, del 15 de febrero de 2022, dictada por el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, se encuentra firme y consentida (de las constancias de la presente causa surge que la sanción aplicada no se recurrió en esta sede judicial); y en tanto la demandada no acreditó en juicio ni en sede administrativa el cumplimiento de la obligación pendiente, corresponde concluir en su responsabilidad respecto de la omisión que se le atribuye y por consiguiente, hacer lugar a la demanda entablada y ordenar a la firma CABOSCH S.A. que, en el plazo de cinco (5) días, cumpla con la publicación de la parte dispositiva del acto administrativo aquí identificado.

Por las razones expuestas, FALLO:

Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Estado Nacional y, en consecuencia, condenando a la firma CABOSCH S.A. a que, en el plazo de cinco (5) días, publique la parte dispositiva de la disposición del Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo n° 180/2022 del 15 de febrero de 2022. Con costas a la demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

#39656997#511022924#20260716134514848